



MINISTERIO DEL INTERIOR
 El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento
 es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, que he leído a la vista
 REG. N° 403
 Lima, 03/01/2018
 ALDO ERICK CANTORAL OSCANOA
 FEDATARIO
 RSG Nº959-2017-IN-50

Resolución Ministerial

N° 1388-2017-IN
 Lima, 29 DIC. 2017

VISTOS, el Oficio N° 2030-2017-SUB-DGNPN-DIVSEEP-CONVENIOS, de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000360-2017/IN/OGPP/OCTI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 002275-2017/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Asaguramiento adscrito a él;



Que, conforme a los artículos 4 y 5 del referido Decreto Legislativo, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos y, en particular, supervisa y evalúa el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector Interior y el responsable de su conducción, correspondiéndole supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú, así como expedir resoluciones ministeriales correspondientes a su cargo;



Que, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, que participa en el desarrollo económico y social del país y cuyos integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República;



Que, el artículo III del Título Preliminar del mencionado Decreto Legislativo señala que la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la Función Policial, entre otras acciones; garantiza, mantiene y restablece el orden interno; previene e investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;

Que, adicionalmente, el citado artículo III establece que la función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permitan la excelencia del servicio a prestar, precisando que los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267 establece que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Director General tiene entre sus funciones el ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú, así como promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuvan al desarrollo de la función policial;

LA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA VÍA

REG. N° 403

LIME 03/01/2018

ALDO ERICK CANTORAL OSCANDOR
SECRETARIO
DE ASISTENTE

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se autorizó al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, precisando que dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en el literal e, del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado;

Que, asimismo, en el artículo 12 de los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Director General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, se establece los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios; en ese sentido, en su artículo 5 se contempla un cuadro en el cual se establece los montos de los gastos por hora en función a las situaciones para la prestación de los servicios en cuestión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 989-2017-IN, de fecha 06 de octubre de 2017, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Petramás S.A.C. y la Policía Nacional del Perú, el cual tiene por objetivo establecer compromisos de cooperación entre las partes, destinados a la prestación de los servicios policiales extraordinarios que brinde la Policía Nacional del Perú, para atender la seguridad ciudadana en tres (3) vías de acceso a la planta de relleno sanitario Huaycoloro de Petramás, en el marco de sus respectivas competencias y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, mediante Carta N° 03-2017/PETRAMÁS.SAC de fecha 17 de julio de 2017, la empresa Petramás S.A.C. manifiesta su intención de suscribir un Convenio para la prestación de servicios policiales extraordinarios con la Policía Nacional del Perú;

Que, con Oficio N° 2030-2017-SUB-DGPNP-DIVSEEP-CONVENIOS, la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú remite a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y la empresa Petramás S.A.C., para el trámite pertinente;





MINISTERIO DEL INTERIOR
El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento
es COPIA DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista

REG. N° 403
Lima 03/01/2018

ALDO ERICK CANTORAL OSCANOA
FEDATARIO
RBO N°200-2017-IN/OG

Resolución Ministerial

Que, el mencionado proyecto de Convenio tiene por objetivo establecer compromisos de cooperación entre las partes, destinados a la prestación de servicios policiales extraordinarios que brinde la Policía Nacional del Perú, para atender la seguridad en la puerta principal de la planta de relleno sanitario Huaycoloro de la empresa Petramás, ubicada en la Quebrada de Huaycoloro Km. 7.5, distrito de San Antonio de la provincia de Huarochiri, en el marco de sus respectivas competencias y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, mediante Informe N° 000360-2017/IN/OGPP/OCTI, la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Petramás S.A.C. y la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Informe N° 002275-2017/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación antes referido por parte de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, previa autorización efectuada mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Interior;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN;

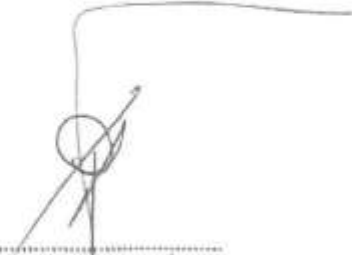
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Petramás S.A.C. y la Policía Nacional del Perú, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Policía Nacional del Perú para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional aprobado en el artículo precedente, con el representante legal acreditado de la citada empresa, previa verificación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


VICENTE ROMERO FERNANDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR







CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PETRAMAS S.A.C. Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebraran de una parte la empresa **PETRAMAS S.A.C.** con RUC N° 20297566866, con domicilio legal en Av. Tomás Marsano N° 2813, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor _____, identificado con DNI N° _____, con facultades inscritas en el Asiento de la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **PETRAMAS**; y de la otra parte **LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n, tercer piso, urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, General de Policía **RICHARD DOUGLAS ZUBIATE TALLEDO**, identificado con DNI N° 43683178, con CIP N° 169390, designado por Resolución Suprema N° 034-2017-IN, a quien en adelante se le denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **PETRAMAS** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1  La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, señala que la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, indicándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.
- 1.2  Mediante el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 006-2017, se autorizó al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, precisando que dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales.
- 1.3  Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11° de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado.
- 1.4  **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título

Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, participa en el desarrollo económico y social del país.

- 1.5 **PETRAMAS SAC** es una empresa del sector privado, cuyo objetivo es la preservación del medio ambiente, la cual presta servicios públicos de limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, reducción de emisiones de CO2 y generación de energía eléctrica a partir de residuos sólidos a diversos gobiernos locales.
- 1.6 Mediante Carta N° 03-2017/PETRAMÁS.SAC de fecha 17 de julio de 2017, **PETRAMAS** le ha propuesto a **LA PNP** la suscripción de un Convenio, a fin de contar con el apoyo en la ejecución del servicio policial extraordinario en la seguridad para la prestación del servicio público de limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, con el propósito de evitar circunstancias que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación entre **LAS PARTES**, destinados a la prestación de los servicios policiales extraordinarios que brinde **LA PNP**, para atender la seguridad en la puerta principal de la planta de relleno sanitario Huaycoloro de **PETRAMAS**, ubicada en la Quebrada de Huaycoloro Km 7.5, distrito de San Antonio de la provincia de Huarochiri, en el marco de sus respectivas competencias y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.



CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 PETRAMAS se compromete a:

3.1.1. Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13.23 (Trece y 23/100 Soles), establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, y el monto de S/ 6.53 (Seis y 53/100 Soles), previsto en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, correspondiente a la prestación de los servicios policiales extraordinarios, así como a los gastos en que incurre **LA PNP** por la prestación de los mismos, por hora efectiva de prestación del servicio, de conformidad a la forma y oportunidad prevista en el Anexo 01 del presente Convenio, debiéndose ajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.



3.1.2. Contratar un seguro por muerte, invalidez o lesiones graves o leves y atención de emergencia, que cubra a los efectivos policiales que prestan servicios policiales extraordinarios. El seguro tendrá las siguientes características:



COBERTURA	SUMA ASEGURADA
Fallecimiento	US\$ 20 000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Invalidez	US\$ 20 000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Lesiones graves	US\$ 12 000.00 (Doce Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Lesiones leves	US\$ 5 000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Atención de emergencia	Cubierto al 100%



3.1.3. Asumir directamente el pago de los montos correspondientes a las sumas

aseguradas en caso de la ocurrencia de un siniestro, en caso de no haber contratado oportunamente el seguro señalado en el numeral anterior.

- 3.1.4. Cooperar en lo que requiera **LA PNP** para el cumplimiento del servicio policial y la prestación del servicio policial extraordinario, siempre que se tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno, el orden público o el mantenimiento de la seguridad.
- 3.1.5. Comunicar a **LA PNP**, en forma inmediata, las quejas contra el personal policial que le hayan sido presentadas ya sea a través del coordinador designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.
- 3.1.6. **PETRAMAS** reconoce que no tiene poder de dirección alguno sobre el personal de **LA PNP**, sea este de servicio o el que presta el servicio policial extraordinario en virtud del presente convenio, comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

3.2 **LA PNP** se compromete a:



- 3.2.1. Coordinar la prestación de manera voluntaria, de servicios policiales extraordinarios a **PETRAMAS**, por intermedio del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.
- 3.2.2. Asignar un número de efectivos policiales de **LA PNP** para el servicio policial extraordinario, en el marco del presente Convenio, conforme se detalla en el Anexo 02, debiendo informar regularmente a **PETRAMAS** sobre el particular.
- 3.2.3. Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos y su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas y las consecuencias de su incumplimiento.
- 3.2.4. Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por **PETRAMAS** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes, en caso corresponda y conforme a la normativa aplicable.



3.3 **LAS PARTES** se comprometen a:



- 3.3.1. Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables, a efectos de no impactar negativamente en la ejecución del servicio policial.
- 3.3.2. Teniendo en consideración que la **LA PNP** es un órgano al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República, destacan que nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido que **LA PNP**, o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **PETRAMAS**.



- 3.3.3. Para efectos de lo señalado en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 se considerarán lesiones graves aquellas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 121° del Código Penal, mientras que se consideran lesiones leves aquellas lesiones en el cuerpo o en la salud que requieran más de diez (10) y menos de treinta (30) días de asistencia o descanso, en ambos casos según prescripción facultativa.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

El servicio policial extraordinario materia del presente Convenio, que presta el personal de **LA PNP**, tendrá las siguientes características:

- 4.1 Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida **LA PNP**.
- 4.2 El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de fuego.
- 4.3 La prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.
- 4.4 Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual **LA PNP** y/o su personal se vean en la necesidad de intervenir en ejercicio de la función policial, lo harán tomando las previsiones que eviten comprometer innecesariamente el servicio materia del Convenio, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen y conforme a las cuales estos deben considerarse permanentemente en servicio.
- 4.5 Los efectivos policiales que prestan servicios policiales extraordinarios deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
- 4.6 En caso de conflicto que se origine en el desarrollo de las actividades entre **PETRAMAS** y la población, **LA PNP** y su personal, mantendrán una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a su cargo.
- 4.7 En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta **LA PNP**.



CLAUSULA QUINTA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES reconocen que el contenido de este documento, sus Anexos, sus adendas o

modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **LA PNP** se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información privada de **PETRAMAS** a la que tenga acceso, antes o después de la firma del presente Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la "Información Confidencial").

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo, a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Son obligaciones adicionales de **LA PNP**:

- 5.1 Deberá notificar inmediatamente a la otra parte si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.
- 5.2 Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.

De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el Convenio deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado a las mismas. En cualquiera de ambos casos, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (02) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (03) años después de finalizado el Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- 6.1. Por parte de **PETRAMAS**:
 - A su Gerente Legal.
- 6.2. Por parte de **LA PNP**:
 - Al Jefe de la Región Policial Lima o su representante.

El coordinador institucional de **LA PNP** deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Dirección General de **LA PNP** sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser



requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

Una vez culminada la vigencia del presente Convenio, si **LAS PARTES** no hubieran acordado suscribir la ampliación del mismo, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, el presente Convenio quedará resuelto, no pudiendo argumentar cualquiera de estas una implícita renovación automática.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 9.1 **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315° del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 9.2 En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

- 10.1 Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.
- 10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena.
- 10.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a sus competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días

calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS ANEXOS

Se incorporan al presente convenio como Anexos, los siguientes documentos:

Anexo 01: Forma y oportunidad de pago a **LA PNP** por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.

Anexo 02: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de _____ del año 2017.



IL. TOPIA



M. GULLÓN



M.E. RAMÍREZ

PETRAMAS SAC


RICHARD DOUGLAS ZUBIARTE TALLEDO
GENERAL DE POLICIA
DIRECTOR GENERAL PNP

ANEXO 01

Forma y Oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio.

1. De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del convenio, **PETRAMAS** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los Servicios Policiales Extraordinarios, de la siguiente forma:
 - 1.1. **PETRAMAS** abonará mensualmente a **LA PNP** el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13.23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
 - 1.2. Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, con Fe de Erratas publicada con fecha 13 de junio de 2017, siendo de S/ 6.53 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que será depositado por **PETRAMAS** dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
 - 1.3. Asimismo, conforme al artículo 4° de la Resolución Ministerial en mención, en caso la operatoria policial para la prestación de los servicios requiera de uno o más jefes de grupo, por razones de distancia o de la naturaleza y características del servicio policial extraordinario, estos serán compensados por jornada, con el monto equivalente a una (01) hora de la "entrega económica por servicios policiales extraordinarios" establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - 1.4. La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **LA PNP** y **PETRAMAS**.



Anexo 02

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

CANTIDAD TOTAL DE EFECTIVOS POLICIALES	TURNO (Lunes a Sábado)	UBICACIÓN
Seis (06) efectivos	2 efectivos (07:00 – 15:00)	Puerta principal de la planta de relleno sanitario Huaycoloro de la empresa PETRAMAS S.A.C. , ubicada en la Quebrada de Huaycoloro km. 7.5, distrito de San Antonio, provincia de Huarochiri, departamento de Lima
	2 efectivos (15:00 – 23:00)	
	2 efectivos (23:00 – 07:00)	

